

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.  
La Secretaria

**ZULLY VEGA CERON**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO No.1324

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de 2020.

Examinada la demanda de CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION instaurada por FERNANDO AUGUSTO ROMERO GUTIERREZ en contra de CREAM PAIS S.A., se observa que presenta las siguientes anomalías:

1. El certificado de tradición del inmueble objeto de la presente Litis, no se encuentra vigente al momento de presentación de la demanda, por lo que deberá actualizarlo de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

2. Deberá aclarar la cuantía del proceso, comoquiera que en el acápite de la demanda manifiesta que corresponde a mínima cuantía.

3. Dentro de las pretensiones se solicita la cancelación de la hipoteca constituida por la parte actora a favor de CONCASA - anotación 10 de la matrícula No.370-142209 - sin embargo, la demanda y la conciliación extraprocesal están dirigidas contra la entidad CREAM PAIS S.A.; evento por el cual la parte demandante deberá aclarar los hechos y pretensiones respecto de la calidad de la parte pasiva y de ser necesario, deberá allegar los documentos que acrediten lo pertinente (cesión - absorción), o en su defecto deberá ajustar la demanda en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se hace inadmisibile la demanda, conforme con lo artículo 82, 89 y 90 ibídem, en tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE :**

1. INADMITIR la presente demanda por no reunir los requisitos legales, tal como se indica en la parte motiva del presente auto.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER personería a la abogada CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, portadora de la T.P.132.027 del C.S.J, para que represente a la parte demandante, conforme al mandato del memorial poder conferido.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS. RAD.2020-00226

**Firmado Por:**  
  
**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: diciembre 16 de 2020  

---

La Secretaria  
ZULLY VEGA CERON

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6a011f1b67dc2b9ee691bfdd6cb64f16c425af814ec1a61002df5767cf4700a7**

Documento generado en 15/12/2020 10:32:48 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**